



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Número de bitácora: 30U105110622

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico, nombre de terceros.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa designación, firma la"*

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN VERACRUZ  
**Ing. Leticia Cuevas Flores**

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

14 de octubre del 2022 y protocolizada mediante el ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII

Hipervínculo

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_19\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Ricardo Flores  
Año del Maíz  
ANILACION DE UN VITOLÓGICO

**Oficina de Representación de la SEMARNAT**

**en el Estado de Veracruz.**

Xalapa, Ver. a 13 de julio de 2022

Oficio No.: SGPARN.03. VS. 2260/ 22

"REGISTRO DE UMA INTENSIVA"

**NOMBRE:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA, Representante legal: Marisol Luna Leal.  
**DOMICILIO:** Calle Lomas del estadio s/n, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.  
**Tel:** 2288421700 ext 11717  
**Correo electrónico:** [mariluna@uv.mx](mailto:mariluna@uv.mx)  
**Oír y Recibir:**  
**DOMICILIO:** José María Morelos No. 44, Col. Centro C.P. 9100, Xalapa, Veracruz  
**Tel:** 2288421700 ext 12666  
**Correo electrónico:** [dmoreno29@hotmail.com](mailto:dmoreno29@hotmail.com)

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 26 de noviembre de 2012 y al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y las Modificaciones del Anexo Normativo III publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2019; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

**\* REGISTRO UMA INTENSIVA\***

**NOMBRE DE LA UMA:** "AGROBOSQUE UNIVERSITARIO KANÁ".

**MUNICIPIO:** Xalapa.

**UBICACIÓN:** En el Campus para la cultura, las artes y los deportes (USBI), Municipio Xalapa, Ver

**ANP:** No.

**UGA:** Si, 98, Sin Programa de Manejo, "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la región Capital de Xalapa.

**SUPERFICIE TOTAL:** 04-96-00 Hectáreas.

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0312-VER/22.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** ZONA UTM 14Q (Cuadro anexo).

**TENENCIA:** Particular

**TIPO DE PROPIEDAD:** PROPIA  RENTADA  P/PODER  ESTATAL

**FINALIDAD DE LA UMA:** conservación, restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, exhibición, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y no extractivo

**VIGENCIA:** INDEFINIDA

**ESPECIE(S):** ORQUIDEAS: *Acineta barkeri*, *Chysis bractescens*, *Mormodes maculata unicolor*, *Oncidium inurvum*, *Prosthechea vitellina*, *Rhynchosstele cordata*, *Rhynchosstele ehrenbergii*, *Rhynchosstele rossii*, *Stanhopea oculata*, *Stanhopea tigrina*, *Trichocentrum stramineum*, *Vanilla planifolia*; BROMELIAS: *Tillandsia imperialis*, CICADAS: *Ceratozamia mexicana*, *Dioon edule*, *Dioon spinulosum*, *Zamia furfuracea*, *Zamia loddigesii*; ARBOLES: *Carpinus caroliniana*, *Ostrya virginiana*, *Fagus grandifolia*, *Alfaroa mexicana*, *Junglans pyriformis*, *Litsea glaucescens*, *Magnolia dealbata*, *Magnolia mexicana*, *Magnolia schiedeana*, *Pinus chiapensis*, *Podocarpus matudae*; PALMAS: *Chamaedorea metallica*, *Chamaedorea elatior*, *Roystonea regia*, NOLINACEAE: *Beaucarnea recurvata*, PASTOS: *Zea diploperennis*; HELECHOS: *Alsophila bicrenata* (= *Cyathea bicrenata*), *Alsophila firma*, *Cyathea divergens*, *Nephelea mexicana*, *Sphaeropteris horrida*, *Dicksonia sellowiana*, *Gymnotheca laxa* (= *Marattia laxa*) y *Psilotum complanatum*\*



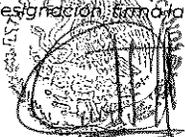
ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

### Atentamente

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción XIV, 39, 40 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firmo a C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*



**Ing. Leticia Cuevas Flores**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN VERACRUZ  
C.c.e.p.

Ricardo Ahued Bardahuil. – Presidente Municipal de Xalapa. – Calle de Enríquez s/n, Zona Centro, C.P. 9100

Román Hernández Martínez. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

Roberto Aviña Carlín. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.

Gabriel García Parra. - Encargado de despacho de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

**Bitácora: 30/U1-0511/06/22**

Agrobosque Universitario Kaná-REG

IAL / PAM

## C L A U S U L A S

### Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

### Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

### De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DCVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA. -** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA. -** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA. -** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Anexo I

Anexo I: Ubicación de la UMA "AGROBOSQUE UNIVERSITARIO KANÁ", Municipio Xalapa, Veracruz.  
Superficie Total: 04-96-00 Ha. Zona UTM 14 Q

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	718580	2158245	18	718703	2158022
2	718579	2158239	19	718717	2158061
3	718574	2158236	20	718724	2158090
4	718555	2158228	21	718729	2158106
5	718552	2158217	22	718731	2158119
6	718551	2158200	23	718737	2158139
7	718546	2158178	24	718734	2158141
8	718524	2158124	25	718741	2158151
9	718524	2158074	26	718738	2158156
10	718514	2158043	27	718743	2158163
11	718550	2158039	28	718754	2158203
12	718586	2158028	29	718764	2158233
13	718607	2158017	30	718737	2158233
14	718640	2157998	31	718687	2158243
15	718657	2157992	32	718638	2158252
16	718673	2157984	33	718585	2158250
17	718690	2157976	34	718581	2158246

Anexo II: INVENTARIO

Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca: Etiqueta	Legal Procedencia	CANTIDAD
<i>Acineta barkeri</i>	Campanitas	AUK-AB-01 al AUK-AB-02	Notas de remisión	02
<i>Chysis bractescen</i>	Flor de cera	AUK-CB-01 al AUK-CB-02		02
<i>Mormodes maculata unicolor</i>	Canario	AUK-MM-01 AL AUK-MM-03		03
<i>Oncidium inurvum</i>	Magdalena	AUK-OM-01 al AUK-OM-03	Bajo Resguardo*	03
<i>Prosthechea vitellina</i>	Manuelito	AUK-PV-01 al AUMK-PV-30		30
<i>Rhynchostele cordata</i>	Mano de tigre	AUK-RC-01 al AUK-RC-10		10
<i>Rhynchostele ehrenbergii</i>	Gallinita	AUK-RE-01 al AUK-RE-10		10
<i>Rhynchostele rossii</i>		AUK-RR-01 al AUK-RR-10		10
<i>Stanhopea oculata</i>	Vaquita	AUK-SO-01 al AUK-SO-10	Notas de remisión	10
<i>Stanhopea tigrina</i>	Toro	AUK-ST-01 al AUK-ST-10		10
<i>Trichocentrum stramineum</i>	Manuelita, oreja de bu	AUK-TS-01 al AUK-TS-10		10
<i>Vanilla planifolia</i>	Vainilla	AUK-VP-01 al AUK-VP-20	Bajo Resguardo*	20
<i>Tillandsia imperialis</i>	Tencho rojo	AUK-TI-01 al AUK-TI-05		05
<i>Ceratozamia mexicana</i>	Palma cicada	AUK-CM-01 al AUK-CM-20	Notas de remisión	20
<i>Dioon edule</i>	Cicada	AUK-DE-01 al AUK-DE-20		20
<i>Dioon spinulosum</i>	Cicada	AUK-DS-01 al AUK-DS-10		10
<i>Zamia furfuracea</i>	Cicada	AUK-ZF-01 al AUK-ZF-10	Bajo Resguardo*	10
<i>Zamia loddigesii</i>	Cicada	AUK-ZL-01 al AUK-ZL-10		10
<i>Carpinus caroliniana</i>		AUK-CC-01 al AUK-CC-20		20
<i>Ostrya virginiana</i>	Pipinque	AUK-OV-01 al AUK-OV-20		

**Anexo II: INVENTARIO**

Nombre científico	Nombre común	Sistema de marca	Legal Procedencia	CANTIDAD
<i>Fagus grandifolia</i>		AUK-FG-01 al AUK-FG-10	Bajo Resguardo*	10
<i>Alfaroa mexicana</i>	Necoxtle	AUK-AM-01 al AUK-AM-05		05
<i>Junglans pyriformis</i>	Nogal	AUK-JP-01 al AUK-JP-15		15
<i>Litsea glaucescens</i>	Laurel	AUK-LG-01 al AUK-LG-20		20
<i>Magnolia dealbata</i>	Magnolia	AUK-MD-01 al AUK-MD-30		30
<i>Magnolia mexicana</i>	Suchil, Yoloxochitl	AUK-MM-01 al AUK-MM-30		30
<i>Magnolia schiedeana</i>	Suchil	AUK-MS-01 al AUK-MS-05		05
<i>Pinus chiapensis</i>	Pino chapensis	AUK-PC-01 al AUK-PC-15		15
<i>Podocarpus matudae</i>		AUK-PM-01 al AUK-PM-05		05
<i>Chamaedorea metalli</i>	Tepejilote	AUK-CHM-01 al AUK-CHM-10		10
<i>Chamaedorea elatior</i>	Tepejilote	AUK-CHE-01 al AUK-CHE-10		10
<i>Roystonea regia</i>	Palma real	AUK-RYR-01 al AUK-RYR-05		05
<i>Beaucarnea recurvata</i>	Pata de elefante	AUK-BR-01 al AUK-BR-20		20
<i>Zea diploperennis</i>	Teocintle	AUK-ZD-01 al AUK-ZD-20		20
<i>Alsophila bicrenata (=Cyathea bicrenata)</i>	Malquiqui	AUK-CYB-01 al AUK-CYB-03		03
<i>Alsophila firma</i>	Pesmalqui	AUK-ALF-01 al AUK-ALF-03		03
<i>Cyathea divergens</i>	Pesmalqui	AUK-CYD-01 al AUK-CYD-03		03
<i>Nephelea mexicana</i>	Pesmalqui	AUK-NM-01 al AUK-NM-03		03
<i>Sphaeropteris horrida</i>	Pesmalqui	AUK-SH-01 al AUK-SH-03		03
<i>Dicksonia sellowiana</i>		AUK-DCS-01 al AUK-DCS-03		03
<i>Gymnotheca laxa (=Marattia laxa)</i>		AUK-ML-01 al AUK-ML-03	03	
<i>Psilotum complanatum</i>		AUK-PSC-01 al AUK-PSC-03	03	

\*LOS EJEMPLARES BAJO RESGUARDO NO PODRAN SER OBJETO DE NINGUN TIPO DE ENAJENACION

Agrobosque Universitario Kaná-REG

JAL / PAM



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Año de Magón  
RECONOCIENDO LA REVOLUCIÓN SOCIAL

**Oficina de Representación de la SEMARNAT**

**en el Estado de Veracruz.**

Xalapa, Ver. a 13 de julio de 2022

Oficio No.: SGPARN.03. VS.2259/ 22

"Aprobación Plan de Manejo en UMA"

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**Representante legal: Marisol Luna Leal.**

Calle Lomas del estadio s/n, Zona Universitaria,

C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Tel: 2288421700 ext 11717

Correo electrónico: [mariluna@uv.mx](mailto:mariluna@uv.mx)

Oír y Recibir:

José María Morelos No. 44, Col. Centro

C.P. 9100, Xalapa, Veracruz

Tel: 2288421700 ext 12666

Correo electrónico: [dmoreno29@hotmail.com](mailto:dmoreno29@hotmail.com)

En respuesta a su propuesta de Plan de Manejo presentada en esta Delegación Federal, solicitando autorización y operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad intensiva denominada **"AGROBOSQUE UNIVERSITARIO KANÁ"**, ubicada en el Municipio de Xalapa, Veracruz; con una superficie de 04-96-00 Has., según consta en las copias del instrumento público No. 9973 de fecha 14 de julio del 2000.

Se le informa que después de realizar el análisis, evaluación y dictamen correspondiente al documento técnico y a la información complementaria presentados ante esta Delegación Federal, se **APRUEBA** con fines de conservación, restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, exhibición, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y no extractivo de las especies de flora silvestre: ORQUIDEAS: *Acineta barkeri*, *Chysis bractescens*, *Mormodes maculata unicolor*, *Oncidium inurvum*, *Prosthechea vitellina*, *Rhynchostele cordata*, *Rhynchostele ehrenbergii*, *Rhynchostele rossii*, *Stanhopea oculata*, *Stanhopea tigrina*, *Trichocentrum stramineum*, *Vanilla planifolia*; BROMELIAS: *Tillandsia imperialis*, CICADAS: *Ceratozamia mexicana*, *Dioon edule*, *Dioon spinulosum*, *Zamia furfuracea*, *Zamia loddigesii*; ARBOLES: *Carpinus caroliniana*, *Ostrya virginiana*, *Fagus grandifolia*, *Alfaroa mexicana*, *Junglans pyriformis*, *Litsea glaucescens*, *Magnolia dealbata*, *Magnolia mexicana*, *Magnolia schiedeana*, *Pinus chiapensis*, *Podocarpus matudae*; PALMAS: *Chamaedorea metallica*, *Chamaedorea elatior*, *Roystonea regia*, NOLINACEAE: *Beaucarnea recurvata*, PASTOS: *Zea diploperennis*; HELECHOS: *Alsophila bicrenata (=Cyathea bicrenata)*, *Alsophila firma*, *Cyathea divergens*, *Nephelea mexicana*, *Sphaeropteris horrida*, *Dicksonia sellowiana*, *Gymnotheca laxa (=Marattia laxa)* *Psilotum complanatum*, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 37 al 43 de su Reglamento, así como del oficio circular No.- SGPA/DGVS/04641 con fecha julio 24 de 2006.

Asimismo, le notifico que esta representación Federal con fundamento en el Decreto de Modificación de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 1º, párrafo 2º, publicado el 10 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, solo regula el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables que se encuentran en riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Finalmente, le comunico que de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la Ley General de Vida Silvestre y último párrafo del artículo 91 de su Reglamento, todas las autorizaciones de aprovechamiento extractivo requerirán una autorización previa y para el caso específico de UMA de modalidad intensiva se basarán en sus inventarios, los cuales deberán mantenerse actualizados y señalar el sistema de marca por individuo.

Continúa al reverso.../

Av. Lázaro Cárdenas No.1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P.91120, Xalapa, Veracruz. México.

Tel.: (228) 8 41 65 30 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx); [protección@veracruz.semarnat.gob.mx](mailto:protección@veracruz.semarnat.gob.mx)



Sin más por el momento, agradezco su atención.

**Atentamente**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción XIV, 39, 40 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*



**Ing. Leticia Cuevas Flores**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION VERACRUZ  
C.c.e.p.

Ricardo Ahued Bardahuil. – Presidente Municipal de Xalapa. – Calle de Enríquez s/n, Zona Centro, C.P. 9100

Román Hernández Martínez. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones

Roberto Aviña Carlín. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.

Gabriel García Parra. - Encargado de despacho de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

**Bitácora: 30/U1-0511/06/22**

Agrobosque Universitario Kaná-PM

JAL / PAM